

RESOLUCIÓN No. 00804

“POR LA CUAL SE TERMINA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad comercial denominada **BAYER S.A.**, identificada con Nit 860.001.942 – 8, a través del señor **FRANK FEODOR DIETRICH**, identificado con cédula de extranjería N° 407400, quien fungía como Presidente Ejecutivo, presentó el Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos mediante los Radicados **N° 2013ER045218 del 24 de abril de 2013** y **N° 2013ER151464 del 08 de noviembre de 2013**, para verter sus aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad en el predio ubicado en la Avenida Américas N° 57- 52 (Carrera 58 N° 10-76 nomenclatura actual) en la Localidad Puente Aranda de Bogotá D.C.

Que en atención a la mencionada solicitud, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente procedió a emitir el **Auto N° 01014 del 17 de junio de 2013**, mediante el cual se dispuso:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la Sociedad **BAYER S.A.**, identificada con Nit. 860001942-8, a través de su representante legal el señor **FRANK FEODOR DIETRICH**, identificado con cédula de Extranjería N° 407400, para el predio ubicado en la Avenida Américas No 57-52 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el Expediente DM-05-CAR-5075”.*

RESOLUCIÓN No. 00804

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el día 26 de junio de 2013, al señor **JUAN CARLOS IBARRA IBARRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.283.832, en calidad de autorizado de la mencionada solicitud, quedando constancia de ejecutoria el día 27 de junio de 2013.

Que el referido Auto N° 01014 del 17 de junio de 2013 fue publicado en el Boletín Legal de la Entidad el día 23 de julio de 2013.

Que posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica de evaluación el día 12 de febrero de 2014 a las instalaciones de la sociedad denominada **BAYER S.A.**, identificada con Nit 860.001.942 – 8, cuyo representante legal para efectos judiciales y administrativos es la señora **LINA PAOLA COMBARIZA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.492.030, en el predio ubicado en la Avenida Américas N° 57- 52 (Carrera 58 N° 10-76 nomenclatura actual) en la Localidad Puente Aranda de esta ciudad, con el propósito de evaluar la viabilidad técnica de la mencionada solicitud de permiso de vertimientos.

Como consecuencia, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico N° 03558 del 29 de abril de 2014.**

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, evaluó la viabilidad técnica de otorgar o no el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **BAYER S.A.**, identificada con Nit 860.001.942 – 8, para el punto de descarga ubicado en la Avenida Américas N° 57- 52 de la Localidad Puente Aranda de esta ciudad, determinando lo siguiente:

“(…)

4.1.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos Metodológicos de la Caracterización – Radicado 2013ER045218 De 24/04/2013 (Solicitud de permiso de vertimientos)**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Usuario
	Fecha de la Caracterización	18/10/2012
	Laboratorio Responsable del Muestreo	CONOSER LTDA
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	--

RESOLUCIÓN No. 00804

	<i>Parámetro(s) Subcontratado(s)</i>	--
	<i>Horario del Muestreo</i>	8:00 a 16:00
	<i>Duración del Muestreo</i>	08:00:00 Horas
	<i>Intervalo de toma de toma de muestras</i>	30
	<i>Tipo de Muestreo</i>	Compuesto
<i>Datos de la Descarga</i>	<i>Punto(s) de Descarga(s)</i>	1
	<i>Lugar de Toma de Muestras</i>	Caja Interna
	<i>Origen de la Descarga</i>	Preparación de alimentos, lavado de utensilios e instalaciones
	<i>Tipo de Descarga</i>	Intermitente
	<i>Tiempo de Descarga (Hr/Día)</i>	10
	<i>No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)</i>	6
<i>Evaluación del Caudal Vertido</i>	<i>Caudal Promedio Reportado (L/seg)</i>	0,164

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3597 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,08	0,2	Cumple

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3597 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	555	800	Cumple
DQO	mg/l	1130	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	87	100	Cumple
pH	Unidades	5,24 - 8,78	5,0 – 9,0	Cumple - Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,5	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	168	600	Cumple
Temperatura	°C	24	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0,77	10	Cumple

De acuerdo al análisis de la información remitida mediante radicado 2013ER045218 de 24/04/2013 se establece que la caracterización realizada el día 18/10/2012 en la caja de inspección proveniente

Página 3 de 13

RESOLUCIÓN No. 00804

del casino, de las instalaciones de BAYER S.A, el establecimiento cumple con los límites máximos permisibles en la resolución 3957 de 2009 para los parámetros reportados

- **Cálculo de la Carga Contaminante Diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Compuestos Fenólicos	0,00047
DBO ₅	3,27672
DQO	6,67152
Grasas y Aceites	0,51365
Sólidos Suspendidos Totales	0,99187
Tensoactivos (SAAM)	0,00455

- **Datos Metodológicos de la Caracterización – RADICADO 2013ER151464 DE 08/11/2013**

<i>Datos de la Caracterización</i>	<i>Origen de la Caracterización</i>	Usuario
	<i>Fecha de la Caracterización</i>	18/10/2012
	<i>Laboratorio Responsable del Muestreo</i>	CONOSER LTDA
	<i>Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros</i>	--
	<i>Parámetro(s) Subcontratado(s)</i>	--
	<i>Horario del Muestreo</i>	8:15 a 16:15
	<i>Duración del Muestreo</i>	08:00:00 Horas
	<i>Intervalo de toma de muestra de muestras</i>	15
	<i>Tipo de Muestreo</i>	Compuesto
<i>Datos de la Descarga</i>	<i>Punto(s) de Descarga(s)</i>	1
	<i>Lugar de Toma de Muestras</i>	Caja Interna
	<i>Origen de la Descarga</i>	Preparación de alimentos, lavado de utensilios e instalaciones
	<i>Tipo de Descarga</i>	Intermitente
	<i>Tiempo de Descarga (Hr/Día)</i>	10
	<i>No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)</i>	6
<i>Evaluación del Caudal Vertido</i>	<i>Caudal Promedio Reportado (L/seg)</i>	0,303

RESOLUCIÓN No. 00804

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3597 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,14	0,2	Cumple

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3597 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	471	800	Cumple
DQO	mg/l	748	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	86	100	Cumple
pH	Unidades	5,36 - 8,52	5,0 – 9,0	Cumple - Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,5	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	102	600	Cumple
Temperatura	°C	23	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0,84	10	Cumple

De acuerdo al análisis de la información remitida mediante radicado 2013ER151464 de 08/11/2013 se establece que la caracterización realizada el día 18/10/2012 en la caja de inspección proveniente del casino, de las instalaciones de BAYER S.A, el establecimiento cumple con los límites máximos permisibles en la resolución 3957 de 2009 para los parámetros reportados

- **Cálculo de la Carga Contaminante Diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Compuestos Fenólicos	0,00153
DBO ₅	5,13767
DQO	8,15918
Grasas y Aceites	0,93809
Sólidos Suspendidos Totales	1,11262
Tensoactivos (SAAM)	0,00916

(...)

RESOLUCIÓN No. 00804

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p>De acuerdo a la visita técnica llevada a cabo al establecimiento BAYER S.A para realizar la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos solicitada mediante radicado 2013ER045218 de 24/04/2013 se pudo establecer que el usuario genera vertimientos de agua residual no doméstica sin sustancias de interés sanitario provenientes de la actividad de alistamiento de alimentos y la limpieza de utensilios y áreas utilizadas para la preparación de alimentos (Casino).</p> <p>De acuerdo en lo establecido en la normatividad ambiental vigente, Decreto 3930 de 2010, Artículo 41 y Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, el usuario no es objeto de trámite de solicitud de permiso de vertimientos.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud de permiso de vertimientos remitida mediante radicado 2013ER045218 de 24/04/2013 fue evaluada y tenida en cuenta para aceptar el registro de vertimientos y este será comunicado desde el área técnica fijando las obligaciones en materia de vertimientos. (negrilla fuera del texto)</p>	

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto requiere la actuación del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de finalizar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos presentada por el usuario mediante el radicado 2013ER045218 de 24/04/2013, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido en las conclusiones (Numeral 5) del presente concepto técnico el usuario no es sujeto de trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

RESOLUCIÓN No. 00804

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Según lo previsto en el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa notificar al directamente interesado del trámite administrativo que se está dando por terminado. Así lo dispone el citado artículo:

“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

RESOLUCIÓN No. 00804

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1. de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente N° 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza

RESOLUCIÓN No. 00804

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Ahora bien, el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, *“por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”* expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual estaba vigente al momento de evaluarse la solicitud de permiso, establecía las condiciones bajo las cuales los usuarios de la red de alcantarillado público de la ciudad estaban obligados a solicitar el permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente, a saber:

*“**Artículo 9º. Permiso de vertimiento.** Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*

a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

*b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y **que contenga una o más sustancias de interés sanitario**”.* (negrilla y subrayado fuera del texto)

ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00804

Que para el caso en concreto, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico N° 03558 del 29 de abril de 2014**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad denominada **BAYER S.A.**, identificada con Nit 860.001.942 – 8, representada legalmente para ese momento, por el señor **FRANK FEODOR DIETRICH**, identificado con cédula de extranjería N° 407400, para el predio ubicado en la Avenida Américas N° 57- 52 de esta ciudad, concluyendo que “*genera vertimientos de agua residual no doméstica sin sustancias de interés sanitario (...)*”, razón por la cual, la sociedad en mención no es objeto del trámite de permiso de vertimientos, sin perjuicio de mantenerse obligada a dar cabal cumplimiento a todas las disposiciones normativas ambientales en caso de transformarse la circunstancia verificada por esta Autoridad Ambiental.

Que en consecuencia, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, se encuentra en la obligación de acoger las consideraciones del **Concepto Técnico N° 03558 del 29 de abril de 2014**, y por lo tanto, deberá dar por terminado el trámite administrativo ambiental iniciado mediante el **Auto N° 01014 del 17 de junio de 2013**.

Que al respecto, resulta oportuno señalar que, si bien el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos se dará por terminado a través de la presente Resolución por las razones expuestas anteriormente, las actividades productivas que desarrolla la empresa denominada **BAYER S.A.**, identificada con Nit 860.001.942 – 8, en el predio ubicado en la Avenida Américas N° 57- 52 en la Localidad Puente Aranda del Distrito Capital, son susceptibles de evaluación, control y vigilancia por parte de esta Entidad; y que a su vez, como lo indica la documentación contenida en el Expediente **DM-05-CAR-5075**, la generación de vertimientos de aguas residuales no domésticas en el predio en mención, indica que persiste la obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer la debida vigilancia pese a la resolución de fondo del presente asunto.

Que en consecuencia, esta Autoridad Ambiental mantiene dicha competencia y por lo tanto no es procedente archivar el expediente **DM-05-CAR-5075** que corresponde a la sociedad denominada **BAYER S.A.**, con Nit 860.001.942 – 8.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos

RESOLUCIÓN No. 00804

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución N° 3074 del 26 de mayo del 2011, artículo primero, literal (a), el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminado el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto N° 01014 del 17 de junio de 2013**, a nombre de la sociedad comercial denominada **BAYER S.A.**, con Nit 860.001.942-8, cuyo representante legal para efectos judiciales y administrativos es la señora **LINA PAOLA COMBARIZA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.492.030, o quien haga sus veces, solicitado para el predio ubicado en la nomenclatura urbana Avenida Américas N° 57- 52 de la Localidad Puente Aranda de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **BAYER S.A.**, con Nit 860.001.942 - 8, a través de su representante legal para efectos judiciales y administrativos, la señora **LINA PAOLA COMBARIZA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.492.030, en la Avenida Américas N° 57- 52 de Bogotá D.C., conforme lo indica el Artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

RESOLUCIÓN No. 00804

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de junio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp. DM-05-CAR-5075

Persona Jurídica: BAYER S.A. Nit 860.001.942 - 8

CTE N° 03558 del 29/04/2014

Rad. 2013ER045218 del 24/04/2013

Rad. 2013ER151464 del 08/11/2013

Rad. 2013EE071342 del 17/06/2013

Elaboró: Lady Brigitte Prieto M.

Revisó: Constanza Pantoja

Asunto: Vertimientos

Acto: Resolución da por terminado trámite ambiental

Localidad: Puente Aranda

Cuenca: Fucha

Elaboró:

LADY BRIGIET PRIETO MOGOLLON	C.C:	1010185919	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 909 DE 2016	FECHA EJECUCION:	13/06/2016
------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	null	CPS:	CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/06/2016
-------------------------	------	------------	------	------	------	-------------------------	---------------------	------------

CONSTANZA PANTOJA CABRERA	C.C:	1018416784	T.P:	null	CPS:	CONTRATO 085 DE 2016	FECHA EJECUCION:	13/06/2016
---------------------------	------	------------	------	------	------	-------------------------	---------------------	------------

MANUEL FERNANDO GOMEZ LANDINEZ	C.C:	80228242	T.P:	null	CPS:	CONTRATO 911 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/06/2016
-----------------------------------	------	----------	------	------	------	-------------------------	---------------------	------------

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	null	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/06/2016
------------------------------------	------	----------	------	------	------	-------------	---------------------	------------

Aprobó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	null	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	13/06/2016
------------------------------------	------	----------	------	------	------	------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	28/06/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00804

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 13 de 13

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS